**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; Y LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE PROPUESTAS.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**1. DECLARACIÓN DE PANDEMIA.** El once marzo, la Organización Mundial de la Salud, calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

**2. VALIDACIÓN DEL “PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE SE IMPLEMENTÓ CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19.** Que la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, con fecha dieciocho de junio, validó el “Protocolo de Seguridad e Higiene del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que se Implementa con Motivo de la Emergencia Sanitaria por el Virus Covid-19”.

**3.** **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO.** Que el catorce de julio, con acuerdo IEPC-ACG-013/2020, el Consejo General aprobó la modificación del Reglamento Interior de este Instituto, estableciendo medidas encaminadas a privilegiar y realizar los diversos trámites y comparecencias de la ciudadanía de forma no presencial.

**4**. **DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APROBÓ EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.** El veintiséis de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con acuerdo INE-ACG232/2020, aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Local 2020-2021.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**5. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**6. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** En esta fecha, el Consejo General, aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicaturas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**7. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APROBÓ EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** En esta fecha, el Consejo General, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicaturas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones se encuentran: vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como consejeros municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y cuidar su oportuna instalación y funcionamiento; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, VI, XXVI y LI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en el Estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

**IV. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General.

La integración de los Consejos Municipales, deberá ser conforme a los principios de igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres, de conformidad al mencionado artículo 5 del código estatal de la materia, de la siguiente manera:

1. Con cinco Consejeros Municipales con derecho a voz y voto.
2. Un secretario con derecho a voz.
3. Un Consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, conforme al código local de la materia, con derecho a voz.

Ahora bien, en los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará:

1. Con siete Consejeros Municipales con derecho a voz y voto.
2. Un secretario con derecho a voz.
3. Un Consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes conforme al código local de la materia, con derecho a voz.

En cada uno de los Consejos Municipales Electorales, se designarán tres consejeros generales suplentes con un orden de prelación.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 144, 145, 147, 148 y 149 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**V. DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los Consejos Municipales, este organismo electoral a través del Órgano Superior de Dirección, deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo, misma que señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

**VI. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.** Que de conformidad con lo establecido en el inciso c), artículo 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las etapas del procedimiento para la selección e integración de los Consejos Municipales Electorales serán las siguientes:

1. Inscripción.
2. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.
3. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.
4. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
5. Valoración curricular y entrevista.
6. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

**VII. DE LOS CRITERIOS ORIENTADORES.** Que para la designación de las y los consejeros electorales, de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, también se tomarán en consideración, los criterios orientadores siguientes:

a) Paridad de género.

b) Pluralidad cultural de la entidad.

c) Participación comunitaria o ciudadana.

d) Prestigio público y profesional.

e) Compromiso democrático.

f)Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los criterios señalados con antelación, se entenderá lo siguiente:

**a)** Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

**b)** Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

**c)** Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

**d)** Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

**e)** Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

**f)** En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 9, párrafos 2 y 3; y 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**VIII. DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19.** Que en atención a la situación sanitaria que priva en nuestra entidad, tal y como se señaló en los antecedentes de este acuerdo, en las actividades de preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno; así como en las diversas funciones que han sido encomendadas legalmente a este Instituto, se ha privilegiando el trabajo en línea y de forma remota, mediante el uso de medios electrónicos y sistemas informáticos, tales como internet, correos electrónicos, páginas web, portales, videoconferencias, etc.; atendiendo en todo momento las medidas de seguridad e higiene dictadas por la autoridad sanitaria, así como el “Protocolo de Seguridad e Higiene del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que se Implementa con Motivo de la Emergencia Sanitaria por el Virus Covid-19”.

Por las razones vertidas en el párrafo anterior, en concordancia con lo establecido en el antecedente 3 de este acuerdo, se propone que los trámites y comparecencias de las y los aspirantes a Consejeros Municipales para la elección extraordinaria sean preferentemente mediante el uso de herramientas tecnológicas, para ello se ha implementado un sistema de registro electrónico en línea y se tiene previsto realizar las entrevistas de forma virtual a través de plataformas electrónicas de videoconferencias.

**IX. DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO.** Que en atención a lo mencionado en el párrafo que antecede, con el objeto de establecer los criterios y procedimiento a los que deberán ajustarse quienes aspiren a ser designados a los cargos de consejeras y consejeros municipales electorales, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicaturas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; es que se propone al Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, los “Lineamientos para la designación de las y los consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2021”, en los términos del **ANEXO** que se acompaña a este acuerdo, y que forma parte integral del mismo.

**X. DE LA PROPUESTA DE LA CONVOCATORIA.** Que para la debida integración de los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a), párrafo 1 del artículo 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con los lineamientos descritos en el párrafo que antecede, siendo parte integral de los mismos, el Consejo General de este Instituto emite la Convocatoria para allegarse propuestas de candidaturas a consejeros y consejeras para los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos para la designación de las y los consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno”, en términos del considerando IX de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la convocatoria para allegarse propuestas de candidaturas a consejeras y consejeros para los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en términos del considerando X de este acuerdo.

**TERCERO.**Publíquese la convocatoria aprobada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en por lo menos dos diarios de los de mayor circulación en el estado de Jalisco y en la página de internet de este Instituto; asimismo, el contenido de la convocatoria deberá difundirse ampliamente en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a través de los medios que resulten oportunos acorde con la situación de emergencia sanitaria que se vive.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 05 de octubre de 2021.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| Brenda Judith Serafín MorfínConsejera presidenta provisional | Manuel Alejandro Murillo GutiérrezSecretario ejecutivo |

 |  |

|  |  |
| --- | --- |
| CMTVoBo | AACVElaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cinco de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega y Claudia Alejandra Vargas Bautista, así como de la consejera presidenta provisional Brenda Judith Serafín Morfín. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo